

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 54.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Castromocho con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Torremormojón á Frechilla, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que ocrean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 14 de Marzo de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROMOCHO.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Torremormojón á Frechilla.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.	VECINDAD.
1	D. Claudio Delgado Viguera.	Tierra de labor.	Castromocho.
2	Francisco Castrillo.	Idem.	Idem.
3	Félix Miguel Aláiz.	Idem.	Sahagún.
4	Francisco Diez Andrés.	Idem.	Castromocho.
5	D.ª Emeteria Atienza Caballero.	Idem.	Boada.
6	D. Francisco Atienza Atienza.	Idem.	Gatón.
7	Honorio Cacharro Andrés.	Idem.	Zamora.
8	Félix Miguel Aláiz.	Idem.	Sahagún.
9	Toribio Fernández.	Idem.	Castromocho.
10	Satúrio Lobo Andrés.	Idem.	Baquerín.
11	Toribio Fernández.	Idem.	Castromocho.
12	Francisco Diez Andrés.	Idem.	Idem.
13	Félix Herrero Diezquijada.	Idem.	Palencia.
14	Florencio Abunde.	Idem.	Castromocho.
15	D.ª Rosa García Caballero.	Idem.	Idem.
16	D. Genaro Benito González.	Idem.	Idem.
17	D.ª Teresa Escobar Hervás.	Idem.	Idem.
18	D. Francisco Velasco del Corral.	Idem.	Idem.
19	Andrés Herrero.	Idem.	Idem.
20	Juan Lesmes.	Idem.	Idem.
21	Justino Abril.	Idem.	Idem.
22	Félix González.	Idem.	Idem.
23	Gregorio Martín.	Idem.	Abarca.
24	Juan Cacharro.	Idem.	Idem.
25	Francisco Velasco del Corral.	Idem.	Castromocho.
26	Mariano Herrero.	Idem.	Idem.
27	Francisco Castrillo.	Idem.	Idem.
28	Ricardo Bolado.	Idem.	Idem.

Castromocho 6 de Marzo de 1911.—El Teniente Alcalde, Tomás Camazón.—Hay un sello del Ayuntamiento.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general

ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 169.911 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 29 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., Rufo García Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.^o Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.^o Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.^o Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.^o Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.^o Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.^o Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que proceden de la carrera civil ó militar.

6.^o Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.^o Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real Militar Orden de San Hermenegildo.

8.^o Los de los Cuerpos Político Militares á quienes con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.^o Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1887.

10.^o Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

11.^o Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

3.^a Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11.^o de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.^o del art. 29 de la ley del Timbre del Estado de 1.^o de Enero de 1906.

Los comprendidos en el núm. 9.^o presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal, que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.^a En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores, presentarán los documentos siguientes:

1.^o El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.^o La cédula personal firmada por el interesado.

3.^o Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el

punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pié de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

5.^a Si alguno de los individuos residentes en la Capital, por estar enfermo, no pudiera presentarse al acto de revista, lo manifestará por escrito á la Intervención, acompañando certificación facultativa, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un Oficial de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

6.^a Los Alcaldes de los pueblos de la provincia autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 4.^a las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha. Autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 5.^a

7.^a Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiendo por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada por duplicado de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

8.^a Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en Capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tenga consignado el pago los documentos determinados en la observación 4.^a.

Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

9.^a Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.^o del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869 y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación

de existencia, con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo y la cédula personal.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresa en la observación anterior.

10.^a Las Superiores de Monasterios de Religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de

su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los establecimientos mencionados.

11.^a A los que no se presenten á la revista se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

12.^a Las fés de vida han de llevar la fecha 25 del corriente mes en adelante.

Advertencia.—La fé de vida expedida por el Juez, será reintegrada con los timbres móviles ó pólizas correspondiente al haber de cada receptor, é igualmente lo será en la misma forma la certificación del Alcalde en que éste hace constar el acto de presentación á la revista, aun cuando ambas certificaciones figuren en un solo impreso.

Palencia 13 de Marzo de 1911.— José María F. Ladreda.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1911.

MES DE DICIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	202961		
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 591	
		{ Defunciones (2)..... 404	
		{ Matrimonios..... 24	
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Natalidad (3)..... 2'91	
		{ Mortalidad (4)..... 1'98	
		{ Nupcialidad..... 0'12	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	{ Varones..... 288	
		{ Hembras..... 303	
		{ Legítimos..... 573	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Ilegítimos..... 9	
		{ Expósitos..... 9	
		{ TOTAL..... 591	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 14	
		{ Ilegítimos..... >	
		{ Expósitos..... >	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ TOTAL..... 14	
		NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	{ Varones..... 200
			{ Hembras..... 204
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	{ Menores de 5 años..... 148		
	{ De 5 y más años..... 256		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	{ En Hospitales y Casas de salud..... 12		
	{ En otros establecimientos benéficos..... 12		
TOTAL.....		24	

Palencia 13 de Marzo de 1911.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1911.—Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	2
2 Tifo exantemático.	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	2
4 Viruela.	2
5 Sarampión.	2
6 Escarlatina.	2
7 Coqueluche.	2
8 Difteria y crup.	2
9 Gripe.	11
10 Cólera asiático.	2
11 Cólera nostras.	1
12 Otras enfermedades epidémicas.	1
13 Tuberculosis de los pulmones.	19
14 Tuberculosis de las meninges.	2
15 Otras tuberculosis.	9
16 Cáncer y otros tumores malignos.	10
17 Meningitis simple.	20
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	30
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	37
20 Bronquitis aguda.	14
21 Bronquitis crónica.	10
22 Neumonía.	15
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	23
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	33
26 Apendicitis y Tiflitis.	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales.	2
28 Cirrosis del hígado.	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	11
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	3
32 Otros accidentes puerperales.	3
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	14
34 Senilidad.	11
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	5
36 Suicidios.	2
37 Otras enfermedades.	86
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	18
TOTAL.	404

Palencia 13 de Marzo de 1911.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminados los repartimientos de contribuciones rústica y urbana formados en virtud del Real decreto de 5 de Enero último, se hallan de manifiesto al público por cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Herrera de Valdecañas 13 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Dámaso Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminado el repartimiento de rústico y pecuario y el padrón de edificios y solares para este año, formados de nuevo por orden de la Superioridad, quedan expuestos al público en esta Secretaría del Ayunta-

miento durante cinco días para oír reclamaciones.

Marcilla 12 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Teodoro Burgos.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Están terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los nuevos repartimientos de la contribución territorial, los padrones de edificios y solares, el expediente y repartimiento de consumos para el año actual.

Pueden ser examinados por los interesados en el plazo de ocho días y presentar contra ellos las reclamaciones que creyeran convenientes.

Población de Arroyo 14 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Victoriano Antolínez.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores del Reino, la cual se ha formado en este distrito municipal en cumplimiento al art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores de Ayuntamiento.

D. Fulgencio Sánchez Abad.
Cesáreo Morrondo García.
Práxedes San Martín Mozo.
Valeriano Zapatero Castrillo.
Eleuterio Ortega Ramírez.
Maximiliano Payo Saldaña.

Mayores contribuyentes.

D. Antero Hervás Ortega.
Leandro Payo Castrillo.
Paciano Ramírez Ortega.
Antonino Ramírez Ortega.
Teodoro Vicente Merino.
Lúcio de Prado Ramírez.
Tadeo Blanco Mozo.
Mariano López Lozano.
Malaquías de Prado Martínez.
Félix Caballero Hervás.
Obdulio Abad Francón.
Eleodoro Prieto Sánchez.
Agliberto Herrera Paniagua.
Lorenzo Gómez Amayuelas.
Valeriano Cuesta Rivas.
Rogelio Cacho Lanchares.
Antimo Cortés Abad.
José Ortega Burgos.
Gregorio Ortega Ramírez.
Tomás Calvo Caballero.
Pablo Vián García.
Mariano González Benito.
Inocencio Saldaña García.
Eutiquiano de Prado Herrera.

La precedente lista ha permanecido expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día 1.º al 20 de Enero último respectivamente, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna de inclusión ó exclusión, habiendo sido aprobada por esta Corporación, acordando se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos de la expresada ley.

Lomas 11 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Fulgencio Sánchez.—El Secretario, Mariano González.

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

No habiéndose presentado á la revisión de excepciones el mozo número 5 de 1909, Bonifacio Vejo Diez, hijo de Pedro y Angela, natural de esta villa, cuyo acto tuvo lugar ante este Ayuntamiento el Domingo 5 del actual seguidamente de la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser revisada la exclusión temporal por cortedad de talla reglamentaria que se halla disfrutando, é ignorándose su domicilio y actual paradero,

cumpla lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia citándole por medio de la presente que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de quince días se persone dicho individuo ante este Ayuntamiento á los fines mencionados y caso de acogerse á la autorización que le otorga el art. 95 de la ley de Quintas en dicho plazo, cumplirá las obligaciones del mismo precepto legal, pues de no verificar uno ú otro le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alba de los Cardaños 9 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Felipe Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Se hallan formados por el Ayuntamiento y Junta pericial y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los nuevos repartimientos de rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares y listas cobratorias de los mismos para la contribución del año actual, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que crean justas y una vez transcurrido el plazo señalado no será atendida ninguna.

Santa Cecilia del Alcor 10 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Eugenio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Terminados los nuevos repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares ordenados por Real decreto de 5 de Enero último, para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sean examinados por quien lo desee y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Villalba de Guardo 10 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

VACUNA SUIZA LAUSANNE, á precios módicos.

Representante, Manuel Santa Cruz, Castilla, 15, Palencia. 3-5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.